

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 16 del Artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 65 de 1993 en el Título XIII establece que el Trabajo, el Estudio y la Enseñanza es la base fundamental de la resocialización.

Que la Ley 65 de 1993 en los Títulos VII y VIII establece el Trabajo, Estudio y la Enseñanza, como válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena ante la autoridad competente.

Que es fundamental definir los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza (TEE) válidos para evaluación, certificación y Tratamiento Penitenciario en el Sistema de Oportunidades bajo los preceptos de progresividad y gradualidad procurando la reinserción social del interno.

Que el artículo 64 de la Ley 65 de 1993 describe que el aseo del alojamiento individual y su conservación en estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa y estas labores no forman parte del régimen ocupacional para la redención de penas.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación establece en el capítulo 5 la Educación para la rehabilitación social, Artículo 68°.- Objeto y ámbito de la educación para la rehabilitación social. La educación para la rehabilitación social comprende los programas educativos que se ofrecen a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad.

Que la Ley 1064 de 2006 establece las normas para el apoyo y fortalecimiento de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano establecidas como Educación No Formal en la Ley General de Educación.

Que el numeral 8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que no procede ningún beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva,

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

Que el Artículo 50 de la Ley 1142 de 2007 establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión.

Que el Artículo 2º del Decreto 177 de 2008 establece que, el Juez de Control de Garantías podrá disponer la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica a quien le sea sustituida la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, previo cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Que el Decreto 4904 de diciembre de 2009, reglamenta la Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano y determina que hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994

Que la Dirección General del INPEC debe unificar criterios que permitan la aplicación y desarrollo de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario.

Que el Trabajo, el Estudio y la Enseñanza son parte fundamental de dichos procesos, los cuales se encuentran organizados y administrados mediante un Sistema de Oportunidades, que debe regir en forma igual en todos los Establecimiento de Reclusión adscritos al INPEC y para todas la personas privadas de la libertad

Que los Establecimientos de Reclusión garantizarán el acceso al Sistema de Oportunidades basado en el principio de igualdad, respetando las condiciones de género y diversidad étnica y cultural.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES

**ARTÍCULO PRIMERO. PRINCIPIOS RECTORES:** El acceso del interno (a) al Sistema de Oportunidades se basa en el respeto a la dignidad humana, la convivencia, la legalidad, la autonomía, la igualdad, la oportunidad, la gradualidad y la progresividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN:** El Sistema de Oportunidades es un plan de acción que integra en cada establecimiento de reclusión los programas de trabajo, estudio y enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario,

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

**ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO:** El Sistema de Oportunidades ofrecido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario funcionará bajo los siguientes parámetros:

- a. Los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza estructurados en el Sistema de Oportunidades fundamentan los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario.
- b. Se organizan bajo el concepto de gradualidad y progresividad, con el fin de apoyar y verificar el avance del interno en su plan de tratamiento, teniendo en cuenta las fases del Tratamiento Penitenciario, el contexto de seguridad y las condiciones de infraestructura del Establecimiento de Reclusión.
- c. La evaluación, asignación y ubicación de los Internos en el Sistema de Oportunidades, será realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), acorde con la reglamentación vigente que establezca el INPEC.
- d. Para la asignación de programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos, como parte del proceso de Atención Social orientado a prevenir o minimizar hasta donde sea posible, los efectos de la prisionalización y también para redimir la pena en caso de condenados.
- e. Los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza se documentarán incluyendo un componente ocupacional, psicosocial, cultural, recreativo, deportivo y observando los lineamientos dados por la Dirección de Atención y Tratamiento.
- f. El Sistema de Oportunidades en los Establecimientos de Reclusión se organiza acorde a la metodología P.A.S.O (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades), en sus tres niveles: P.A.S.O. Inicial, P.A.S.O. Medio y P.A.S.O. Final.
- g. El sistema de Oportunidades se estructura en una matriz de plan ocupacional que opera como herramienta para la administración y control de los programas de trabajo, estudio y enseñanza en los establecimientos de reclusión, elaborada a partir de las caracterizaciones y establece el flujo de oferta - demanda por actividad, mediante la definición de cupos máximos, asignados y disponibles.
- h. Los programas de trabajo, estudio y enseñanza (TEE), no tendrán carácter de permanencia y obligatoriedad, ya que estos se administran bajo los preceptos de gradualidad y progresividad del Tratamiento Penitenciario para los condenados y de Atención Social para los sindicados o indiciados.
- i. La Dirección de Atención y Tratamiento, bajo las políticas de la Dirección General del INPEC, administra y organiza todos los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, mediante el software Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, **SISIPEC**, en el Módulo TEE y los correspondientes que se apliquen y diseñen.



"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PROGRAMAS DE TRABAJO

**ARTÍCULO CUARTO.** Los programas de trabajo son una de las estrategias ofrecidas al personal privado de la libertad dentro de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario y se integran en las siguientes categorías: artesanales, industriales, servicios, agrícolas y pecuarias, trabajo comunitario y libertad preparatoria, las cuales están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad

Dichos programas de trabajo se enmarcarán dentro de las siguientes modalidades:

**ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Cuando la administración del Establecimiento de Reclusión pone a disposición de los Internos los recursos del Estado necesarios para el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y de servicios con carácter ocupacional y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas.

**ADMINISTRACIÓN INDIRECTA.** Cuando la administración del Establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el Establecimiento de Reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra interna. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular.

Otra forma de Administración Indirecta es la maquila, entendida como la forma de producción por la cual el Establecimiento de Reclusión se compromete a elaborar un artículo, parte de un producto, empleando la mano de obra de los internos para un tercero, quien es el que comercializa el producto con su marca propia.

El servicio de maquila en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional será regulado por los Directores de Establecimiento, garantizando lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 65 de 1993 y los artículos 61 y 62 del Acuerdo 0011 de 1995.

Son internos independientes aquellos que previamente autorizados por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, laboran en actividades por su cuenta, es decir, con insumo y materias primas que adquieren en los almacenes Expendio de los Establecimientos, elaborando o ensamblan bienes o productos industriales y/o artesanales generando valor agregado. La administración del establecimiento controla los procesos de producción y de comercialización y puede poner a disposición de dichos internos algunos recursos físicos como espacio, maquinaria, equipo y herramientas y, así mismo, alguna instrucción o capacitación laboral.

Las actividades de trabajo que se pueden desarrollar son:

1. **ACTIVIDADES ARTESANALES:** Cuyo proceso está determinado por el trabajo manual, con baja utilización de herramienta o maquinaria, acompañado siempre de procesos básicos de formación en temas relacionados con liderazgo para la productividad, formación de pequeña y mediana empresa, contabilidad básica y las demás que sean afines con el tema. ✓

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

2. **ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Dedicadas a la transformación de materia prima en productos elaborados, involucrando mano de obra como parte de un proceso productivo y carga fabril con uso de maquinaria y equipo técnico.
3. **ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** Son las realizadas en beneficio general de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión.

**PARÁGRAFO:** El Aseo del alojamiento individual y su conservación, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte de las actividades laborales para redención de penas.

4. **ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS:** Explotación de recursos vegetales y especies animales entre los que se categorizan los cultivos de ciclo largo y de ciclo corto y especies animales menores y mayores.
5. **TRABAJO COMUNITARIO:** Realizado por las personas privadas de la libertad condenados a penas de prisión o arresto que no excedan los cuatro (4) años, en actividades de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo Establecimiento de Reclusión, (artículo 99 A de la ley 65 de 1993, Adicionado Ley 415 de 1997, artículo 2º).
6. **TRABAJO EN LIBERTAD PREPARATORIA:** Es el trabajo realizado por las personas privadas de la libertad, condenados, que disfrutan de libertad preparatoria. Realizarán las labores durante el día, de lunes a viernes, en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad y siempre que éstas colaboren con las normas de control establecidas para tal efecto.

### CAPITULO TERCERO

#### PROGRAMAS DE ESTUDIO

**ARTÍCULO QUINTO:** Los programas educativos tienen como objetivo afectar los marcos de referencia de la vida del interno, resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñarán y afirmarán en el interno (a) el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico, enmarcado en los Derechos Humanos.

Dichos programas responderán a las características y necesidades de la población interna, incorporando procesos que promuevan su formación académica, cultural, recreativa, deportiva y espiritual, y deberán ser contextualizados al medio Penitenciario y Carcelario, teniendo en cuenta los propósitos y lineamientos del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario.

El Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario, define los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico-pedagógicas y

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

administrativas del INPEC de acuerdo con lo ordenado en el parágrafo uno del artículo 69 de la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO SEXTO. EDUCACIÓN FORMAL:** Es aquella que se imparte por instituciones educativas en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducentes a grados y títulos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La educación formal ofertada en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) se atenderá conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 115 de 1994, en cuanto a que la educación para la Rehabilitación Social "exige procesos pedagógicos acordes con la situación de existencia del sujeto. Por tanto los planes y programas que se adelanten en los establecimientos carcelarios obedecerán a las orientaciones y disposiciones contenidas en el conjunto de normas que regulan lo educativo, incluyendo las directrices que sobre el particular fija el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través de sus disposiciones legales internas". El INPEC como entidad encargada de la administración y control de los establecimientos de reclusión cuenta con la experiencia para determinar los estudios que deben organizarse en cada centro de reclusión con la intención que sean válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los ERON que posean las condiciones adecuadas y cumplan con los requisitos exigidos por la Secretaría de Educación, se organizará el Centro de Educación o la institución educativa de Adultos para la prestación del servicio educativo ya sea de Educación Formal o de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano.

Se adoptarán los lineamientos establecidos por la Dirección de Atención y Tratamiento del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario. El funcionamiento legal deberá contar con el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. Ésta se ofertará a través de Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por el ICFES, con la modalidad de educación abierta y a distancia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las personas privadas de la libertad que se encuentran vinculados al programa de Educación Superior en los lapsos del proceso de la matrícula con la institución educativa, así como en los periodos de receso académico, podrán realizar actividades complementarias y de apoyo a los programas educativos que ofrece el Establecimiento. Estas actividades se tendrán en cuenta para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena durante estos periodos de tiempo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las personas privadas de la libertad condenadas que le otorguen el beneficio de Libertad Preparatoria con el fin de continuar su proceso de formación superior, lo podrá desarrollara bajo la modalidad de Educción formal - programa de educación superior durante el día, en universidades oficialmente,

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

reconocidas. Estas actividades se tendrán en cuenta para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena.

**ARTÍCULO SEPTIMO. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. Para el desarrollo de los programas de formación laboral, el Establecimiento de Reclusión con el aval de la Dirección Regional, podrá gestionar apoyos con instituciones educativas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Para el desarrollo de los programas de formación académica el Establecimiento de Reclusión con el aval de la Dirección Regional, podrá gestionar apoyos con instituciones educativas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los programas citados anteriormente para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas serán homologados a estudio como educación para el trabajo y desarrollo humano.

**ARTÍCULO OCTAVO. EDUCACIÓN INFORMAL:** Es todo conocimiento libre y espontáneo adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los programas literarios son aquellos de creación de obras literarias entendiéndose como la escritura de libros que impliquen un proceso de análisis crítico, creativo e investigativo; las actividades artísticas son aquellas de creación de obras como pintura y escultura. Estas deberán contar con una propuesta de trabajo estructurada donde se evidencien los objetivos, las actividades, la metodología de trabajo, los resultados de formación, productos concretos esperados y un cronograma de actividades mínimo de un trimestre; el control y seguimiento será realizado por parte de los encargados del área educativa, previa aprobación de la propuesta por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza,

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

Dichas actividades para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas serán homologadas a estudio como educación informal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los programas deportivos son aquellas que se desarrollen como un proceso de formación académica en el campo del deporte que contribuya al desarrollo integral del interno; deberá contar con una propuesta estructurada donde se evidencien los objetivos, las actividades, la metodología de trabajo, los resultados de formación y un cronograma de trabajo con duración mínima de 160 horas; el control y seguimiento será realizado por parte de los encargados del área educativa, previa aprobación de la propuesta por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza. Dichas actividades para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas serán homologadas a estudio como educación informal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las actividades desarrolladas por los Comités de Internos, que se encuentran determinadas conforme a la normatividad legal vigente, responderán a un programa estructurado que como mínimo contenga objetivos, cronograma de actividades y una metodología de trabajo que cuente con la aprobación de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y enseñanza. Dichas actividades para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas serán homologadas a estudio como educación informal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las actividades y ejes temáticos que se desarrollan en el programa de rehabilitación como estrategia de intervención de Tratamiento Penitenciario dirigidos a las personas privadas de la libertad condenados con problemas de abuso de sustancias psicoactivas residentes de una comunidad terapéutica creada en los establecimiento de reclusión, serán homologadas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, a estudio como educación informal.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El programa de inducción al tratamiento penitenciario que esta dirigido a la población privada de la libertad condenada y se implementa durante la fase de tratamiento penitenciario de observación - diagnóstico y clasificación, deberán contar con una estructura y cronograma máximo de tres (3) meses, donde se evidencien los objetivos, las actividades, la metodología de trabajo y los resultados de formación esperados; el control y seguimiento será realizado por parte del funcionario asignado por el Director del Establecimiento. Las actividades desarrolladas en el programa serán homologadas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, a estudio como educación informal.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La elaboración de medios escritos como periódicos que se trabajan en los establecimientos son espacios donde los internos desarrollan sus habilidades en escritura, permitiendo dejar plasmar su imaginación y motivan la creatividad e iniciativa. Estos medios escritos permiten dan a conocer los puntos de vista de los funcionarios, directivas y la población privada de la libertad. Este medio es administrado por funcionarios de atención y tratamiento y deben ser supervisados por los Directores de establecimientos.

Para el desarrollo de las parrillas de programación, diagramación y contenidos serán asesorados por la oficina Asesora de comunicaciones quien elaborara un manual

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

que contendrá políticas y lineamientos institucionales sobre el manejo, buen uso y uniformidad de los medios escritos. Las actividades desarrolladas en el programa serán homologadas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, a estudio como educación informal.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** Los programa dirigidos a fortalecer las habilidades sociales, la resolución de conflictos, estrategias de comunicación, formación en valores y principio, que estimulen el crecimiento personal, generando espacios de reflexión sobre su condición, sentido, calidad y estilos de vida dentro de los procesos de atención social y tratamiento penitenciario, deberán contar con una estructura y cronograma, donde se evidencien los objetivos, las actividades, la metodología de trabajo y los resultados de formación esperados; el control y seguimiento será realizado por parte del funcionario asignado por el Director del Establecimiento. Las actividades desarrolladas en el programa serán homologadas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, a estudio como educación informal.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para efectos de evaluación y certificación de tiempo por las actividades de Educación Informal, se deberá contar con una estructura que justifique la dedicación de 6 horas diarias y un total mínimo de ciento sesenta (160) horas para cada ciclo de temas. El programa deberá ser presentado a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) para su aprobación. Una vez culminado el ciclo debe ser promovido a otro nivel o actividad teniendo en cuenta su plan de tratamiento.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### PROGRAMA DE ENSEÑANZA

**ARTÍCULO NOVENO:** Los programas de enseñanza se desarrollan a través del personal privado de la libertad con la figura de monitores, para los programas de trabajo o estudio.

**a. Monitores Laborales.** Son los internos encargados de apoyar la formación y capacitación laboral en las áreas industriales y artesanales.

**b.- Monitores Educativos.** En esta modalidad se encuentran los internos que apoyan la ejecución y desarrollo del Modelo Educativo Institucional, de programas educativos formativos a nivel académico, cultural, recreativo, deportivo, artístico y de educación informal.

**c. Monitores salud.** Los internos que de acuerdo a su formación académica en ciencias de la salud desarrollaran programas de promoción y prevención en salud dirigidos al personal privado de la libertad de acuerdo a los lineamientos expedidos por la subdirección de atención en salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la vinculación de los monitores, las personas privadas de la libertad aspirantes deberán demostrar su idoneidad mediante la presentación del correspondiente título de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional expedido por instituciones educativas debidamente aprobadas por las autoridades competentes. La copia del título deberá reposar en la hoja de vida del Interno. Esta

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

formación deberá ser acorde con el programa educativo en el que se va a desempeñar. Para ser monitores educativos deben haber realizado la capacitación que ofrecen los establecimientos de reclusión sobre el Modelo Educativo o el programa que valla a desarrollar.

Para avalar al monitor laboral, cuando este carezca de título, el Establecimiento de Reclusión, realizará prueba práctica para establecer su habilidad en un arte u oficio específico, para lo cual se debe asesorar con instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano reconocidas y aprobadas por el ente competente en el área, mediante documento escrito.

## CAPÍTULO QUINTO

### PROGRAMAS DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES INTRAMURAL

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Sistema de Oportunidades Inicial (P.A.S.O. Inicial) se orienta a aquellos internos (as) condenados (as) que comienzan su proceso de Tratamiento Penitenciario en periodo cerrado y sindicados e indiciados dentro de su proceso de atención social, dando prelación al componente educativo – formativo, desarrollando o fortaleciendo hábitos positivos, rutinas, valores, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño ocupacional – laboral intramural.

Las personas privadas de la libertad en PASO INICIAL, podrán participar en los programas de trabajo, estudio o enseñanza así:

#### 1. PROGRAMAS DE TRABAJO.

**1.1. ARTESANALES:** Estos podrán realizarse en los talleres o patios con las debidas medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento Interno de cada Establecimiento.

1.1.1. Fibras y materiales naturales y sintéticos entre otros

1.1.2. Maderas

1.1.3. Telares y tejidos

1.1.4. Material reciclado

1.1.5. Bisutería

1.1.6. Lencería y bordados

1.1.7. Marroquinería

1.1.8. Orfebrería

1.1.9. Cestería

1.1.10. Papel

1.1.11. Arcilla.

1.1.12. Cerámicas.

1.1.13. Vitrales.

1.1.14. Producto en parafina.

1.1.15. Joyería

#### 1.2 INDUSTRIAL:

1.2.1. Autoabastecimiento: Proceses de producción de uniformes y botas para dotación de internos.

1.2.2. Procesamiento y transformación de alimentos: Panadería y asaderos (únicamente en establecimientos carcelarios).

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

### **1.3. SERVICIOS**

1.3.1 Recuperador ambiental.

1.3.2 Manipulador de alimentos: Preparación y distribución de alimentos (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz)

1.3.3. Lavandería. Donde se cuente con la infraestructura y la tecnología necesaria para prestar el servicio a la población interna (únicamente en establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz)

1.3.4. Bibliotecario: Interior de los pabellones

1.3.5. Anunciadores (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad y/o de Justicia y Paz)

1.3.6. Peluquero (a) (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad y/o de Justicia y Paz y Complejos Penitenciarios y Carcelarios).

1.3.7. Atención de expendio. Punto de venta interno. (Únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad; de Justicia y Paz y Complejos Penitenciarios y Carcelarios).

1.3.8 Auxiliares de Jardín Infantil: Únicamente en Reclusiones de Mujeres y donde funcionen guarderías para hijos de internas, menores de tres (3) años.

1.3.9. Reparto y distribución de alimentos, (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz)

**1.4 AGRÍCOLA Y PECUARIO.** Cuando la actividad o área productiva se encuentre en las áreas semi-externas dentro del mismo perímetro del establecimiento de reclusión.

1.4.1 Cultivo de ciclo corto, de ciclo largo e hidropónicos (únicamente para los Establecimientos donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz).

1.4.2 Especies menores y mayores (únicamente para los Establecimientos donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz).

## **2. PROGRAMAS DE ESTUDIO**

### **2.1 EDUCACIÓN FORMAL**

2.1.1 Alfabetización.

2.1.2 CLEI 1 a CLEI 6 Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario

2.1.3 Educación superior, modalidad a distancia en convenio con universidades.

**2.2. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Reglamentación de la Ley 115 de 1994, ley 1064 de 2006, Decreto 4904 de 2009 que reglamenta la ley 1064 de 2006).**

2.2.1 Programas de formación laboral

2.2.2 Programas de formación académica: Preparación para la validación del bachillerato académico, preparación para la Prueba de Estado ICFES y ECAES.

### **2.3. EDUCACIÓN INFORMAL**

2.3.1 Programas literarios.

2.3.2 Programas deportivos

2.3.3 Comités de Internos.

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

- 2.3.4 Programa de rehabilitación en Comunidad Terapéutica
- 2.3.5 Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario
- 2.3.6 Programa de prevención y promoción en salud
- 2.3.7 Elaboración de medios escritos – prensa.
- 2.3.8 Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario

### 3. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA

- 3.1 Monitores educativos.
- 3.2 Monitores laborales.
- 3.3 Monitores de salud

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Sistema de Oportunidades Medio (P.A.S.O Medio) se orienta a aquellos internos(as) que han sido clasificados en fase de tratamiento de MEDIANA SEGURIDAD. Los programas para esta fase están dirigidos a afianzar y desarrollar competencias socio laboral y personal.**

Las personas privadas de la libertad en PASO MEDIO podrán participar en programas de trabajo, estudio o enseñanza así:

#### 1. PROGRAMAS DE TRABAJO.

##### 1.1. INDUSTRIA Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:

- 1.1.1 Industria de la madera.
- 1.1.2 Cuero y Calzado.
- 1.1.3 Artes Gráficas.
- 1.1.4 Confecciones.
- 1.1.5 Producción de elementos de aseo.
- 1.1.6 Procesamiento y transformación de alimentos.
- 1.1.7 Metalistería.
- 1.1.8 Bloquearía.
- 1.1.9 Operario de Máquina en taller.
- 1.1.10 Joyería.

##### 1.2. SERVICIOS

- 1.2.1 Reparación locativa áreas comunes internas.
- 1.2.2 Anunciador áreas comunes internas.
- 1.2.3 Lavandería donde se cuente con la infraestructura y la tecnología necesaria para prestar el servicio a la población interna.
- 1.2.4 Peluquería.
- 1.2.5 Operario de emisoras y canales de televisión.
- 1.2.6 Bibliotecario en áreas comunes.
- 1.2.7. Recuperadores ambientales áreas comunes internas
- 1.2.8 Auxiliares de Jardín Infantil: Únicamente en Reclusiones de Mujeres y donde funcionen guarderías para hijos de internas, menores de tres (3) años.
- 1.2.9 Reparto y distribución de alimentos.
- 1.2.10 Atención de expendio áreas comunes internas
- 1.2.11 Trabajo comunitario (artículo 99A de la Ley de 1993)
- 1.1.12 Salón de belleza- actividad productivo

**1.3. AGRÍCOLA Y PECUARIO.** Cuando la actividad o área productiva se encuentre en las áreas semi-externas dentro del mismo perímetro del establecimiento de reclusión. ✓

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

1.3.1 Cultivos de ciclo corto y de ciclo largo.

1.3.2 Especies menores y mayores.

**1.4. ARTESANALES:** Se incluyen los programas artesanales enunciados en el artículo décimo de la presente resolución relacionada en PASO INICIAL.

## **2. PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Se incluyen los programas de estudio de educación formal, informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación superior enunciados en el artículo décimo de la presente resolución relacionados en PASO INICIAL.

## **3. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA**

Se incluyen las actividades de enseñanza enunciados en el artículo décimo de la presente resolución relacionados en PASO INICIAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los internos clasificados en fase de Tratamiento Penitenciario de Mediana Seguridad, además podrán realizar actividades de las enunciadas en el artículo décimo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sistema de Oportunidades Final (P.A.S.O Final)** se orienta a aquellos Internos que se encuentran clasificados en fase de tratamiento de MINIMA SEGURIDAD y CONFIANZA. Los programas esta dirigidos a desarrollar las competencias laborales hacia la reincorporación a la vida en libertad, como seres responsables y productivos.

Las personas privadas de la libertad en PASO FINAL podrán realizar programas de trabajo, estudio o enseñanza así:

## **1. PROGRAMAS DE TRABAJO.**

### **1.1. INDUSTRIA Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:**

1.1.1 Industria de la madera.

1.1.2 Cuero y Calzado.

1.1.3 Artes Gráficas.

1.1.4 Confecciones.

1.1.5 Producción de elementos de aseo.

1.1.6 Procesamiento y transformación de alimentos.

1.1.7 Metalistería.

1.1.8 Bloquería.

### **1.2. SERVICIOS:**

1.2.1. Atención de expendio semi externo.

1.2.2. Recuperador ambiental áreas comunes semi externas.

1.2.3. Reparación Locativa áreas comunes semi externa.

1.2.4. Trabajo comunitario (artículo 99A de la Ley de 1993)

1.2.5. Manipulador de alimentos preparación.

1.2.6. Lavandería proyecto productivo

### **1.3. AGRÍCOLA Y PECUARIO.**

1.3.1 Granja integral externa.

1.3.2 Especies menores y mayores,

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

#### **1.4 TRABAJO EN LIBERTAD PREPARATORIA**

1.4.1 En fábricas o empresas.

#### **2. PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Se incluyen los programas de estudio de educación formal, informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación superior enunciados en el artículo décimo de la presente resolución relacionada en PASO INICIAL.

2.1 Educación superior en Libertad Preparatoria.

#### **3. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA**

Se incluyen las actividades de enseñanza enunciados en el artículo décimo de la presente resolución relacionados en PASO INICIAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los internos clasificados en Fase de Tratamiento Penitenciario de Mínima y de Confianza, podrán realizar además actividades de las enunciadas en el artículo décimo segundo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Para la evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de los programas de trabajo, estudio y enseñanza realizados por las personas privadas de libertad dentro del Sistema de Oportunidades, debe tenerse en cuenta los procedimientos, guías o doctrinas institucionales expedidos por la Dirección General para tal efecto.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **PROGRAMAS VÁLIDOS EN UNIDADES DE SALUD MENTAL (USM), AREAS DE AISLAMIENTO Y EN REMISIONES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: UNIDADES DE SALUD MENTAL.** Las actividades de intervención terapéutica individual o grupal que se desarrollan en las Unidades de Salud Mental, serán consideradas como educación informal válidas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AREAS DE AISLAMIENTO.** En las áreas de aislamiento se asignaran programas de estudio de P.A.S.O INICIAL como válidas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para redención de penas (circular 003 del 2010).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMISIÓN:** Los internos que sean trasladados de forma transitoria por diligencia judicial o por motivos de salud, podrán acceder a programas de estudio de P.A.S.O. Inicial en el Establecimiento en el cual van a permanecer durante el tiempo de la diligencia.

Cuando el traslado transitorio por diligencia judicial o salud no sobrepase los treinta (30) días calendario y sea regresado al Establecimiento de origen se surtirá el procedimiento vigente para asignación de programas válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena garantizando el programa en el cual participaba antes de salir trasladado.

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

Cuando el traslado transitorio por diligencia judicial o salud sobrepase los treinta (30) días calendario y sea regresado al Establecimiento de origen, se surtirá el procedimiento vigente para asignación de programas válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### PROGRAMAS DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES EXTRAMURAL

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROGRAMAS VALIDOS EN PRISIÓN DOMICILIARIA, DETENCIÓN DOMICILIARIA Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA:** Los(as) internos (as) a quienes la autoridad judicial competente haya impuesto prisión, detención domiciliaria o medida de vigilancia electrónica que hayan sido reseñados y dados de alta, podrán solicitar a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del respectivo Establecimiento de Reclusión que se encuentren adscritos, autorización para desarrollar los programas ocupacionales (trabajo, estudio y enseñanza) contenidos en la presente Resolución.

Se incluyen las actividades de trabajo en los sectores industriales, artesanales y de servicios que no están contempladas en la presente resolución y que son legales atendiendo Clasificación de Actividades Económicas CIIU que emita el Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En caso de acogerse a los programas de trabajo, el interno presentara solicitud y plan de trabajo que contenga descripción de la labor a realizar, lugar en donde realizará la actividad, tiempo de dedicación a la misma y horario, dirigido a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) del respectivo Establecimiento.

Lo anterior deberá estar documentado permitiendo evidenciar la legalidad de la actividad económica. Una vez que es aprobado por la JETEE, el interno debe allegar la constancia de tiempo efectivamente laborado (cuando esté vinculado a una empresa) y para la certificación de horas, debe presentar mensualmente un informe de cumplimiento de la labor expedidos por el empleador o del plan de trabajo que fue aprobado por la JETEE.

La certificación de tiempo se expedirá solo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) y no será retroactivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En caso de acogerse a programas de estudio, la solicitud deberá contener el nombre del programa y deberá estar acompañada del pensum del programa a distancia en el cual aspira a matricularse el interno, debidamente avalado para el efecto por una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación, así como la intensidad horaria.

Una vez que es aprobado por la JETEE, el interno debe allegar la constancia de matrícula y para la certificación de horas, debe presentar periódicamente los informes de rendimiento académico, expedidos por la institución educativa. ✓

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

La certificación se expedirá solo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En caso de realizar programas de enseñanza el interno deberá demostrar su idoneidad mediante la presentación del correspondiente título de bachiller normalista, técnico, tecnólogo o profesional expedido por instituciones educativas debidamente aprobadas por las autoridades competentes, la solicitud debe estar acompañada de un documento expedido por la institución educativa en la cual va a enseñar. La copia del título deberá reposar en la hoja de vida del Interno. Esta formación deberá ser acorde con el programa educativo en el que se va a desempeñar.

Para efectos de certificación de horas el interno debe presentar una constancia expedida por la Institución educativa sobre el tiempo dedicado a desempeñar la labor mensualmente y remitirla a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE). La certificación se expedirá solo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para efectos de realizar los programas de trabajo, estudio y enseñanza fuera del domicilio, el interno presentara a la JETEE autorización para su desplazamiento y condiciones expedida por la autoridad de conocimiento además de lo dispuesto en los artículos **DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO y VIGÉSIMO.**

La certificación de tiempo para presentarla al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, se expedirá solo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), sin retroactividad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para el seguimiento de la ejecución del programa del interno(a) que se encuentre en prisión o detención domiciliaria y vigilancia electrónica, el Jefe de Gobierno de cada Establecimiento podrá aleatoriamente designar un funcionario que realice la respectiva verificación de la actividad autorizada.

## CAPÍTULO OCTAVO

### TIEMPOS PARA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ESTUDIO Y ENSEÑANZA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para efectos de certificación de tiempo de las programas desarrollados por las personas privadas de libertad, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 81, 82, 97, 98, 99, 99 A y 100 de la ley 65 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. / /

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual el Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para la ejecución de los programas y horarios los Directores de Establecimientos de Reclusión, atendiendo las condiciones de seguridad, la disponibilidad de guardia penitenciaria y las condiciones de infraestructura del establecimiento, organizarán horarios para la ejecución y cumplimiento de los programas y sus horas reglamentarias.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE ACTIVIDADES Y COMPLEMENTARIAS:** Un Interno(a) podrá participar en forma simultánea en programas de Trabajo, Estudio o Enseñanza, pero para efectos de certificación de tiempo para redención de penas de las horas estudiadas, trabajadas o enseñadas solo se tendrá en cuenta el programa que mediante acta y orden de trabajo fue aprobada y asignada por la JETEE de acuerdo con el procedimiento vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: INCAPACIDADES:** En el evento en que un interno(a) durante el desempeño de un programa ocupacional (trabajo, estudio o enseñanza) en el horario estipulado, sea sujeto de accidente que genere incapacidad expedida mediante concepto escrito por el médico del Establecimiento o de la entidad prestadora de salud, para el caso de registro de horas, **NO** se efectuara por ese tiempo y se debe realizar la respectiva anotación en las observaciones de la planilla de registro y control de actividades de internos.

En el caso en que la incapacidad no supere los treinta (30) días el interno(a) continuara en la actividad que desempeñaba previamente. Si la incapacidad supera los treinta (30) días el interno(a) debe ser valorado por el médico del Establecimiento quien mediante concepto determinará si puede continuar en la actividad ocupacional y lo remitirá a la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza quien determinara la reubicación ocupacional del interno(a).

El interno(a) que presente un accidente y sea incapacitado, por ningún motivo será reubicado inmediatamente de la actividad, se deben cumplir con lo estipulado anteriormente.

Para el caso del reconocimiento del incentivo económico bonificación, este se pagara únicamente en el periodo de incapacidad (máximo treinta días) y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del INPEC.

Cuando la actividad es por administración indirecta las incapacidades se manejaran de igual forma y el contratista asumirá la remuneración en los mismos términos estipulados.

## CAPÍTULO NOVENO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las personas indígenas que se encuentren reclusos en los Establecimientos del INPEC, podrán desarrollar los programas de trabajo, estudio y enseñanza descritos en la presente resolución, de acuerdo con sus

RESOLUCIÓN NUMERO 003190 DE 23 OCT 2013 HOJA 18 DE 18  
"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

competencias, capacidades, habilidades y destrezas respetando sus usos, costumbres y creencias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las personas privadas de la libertad que se reconozcan como población LGBTI accederán en igualdad de condiciones a los programas de trabajo, estudio y enseñanza descritos en la presente resolución, de acuerdo con sus competencias, capacidades, habilidades y destrezas en el marco del respeto y reconocimiento a su autodeterminación.

**ARTÍCULO TRIGESIMO:** En los Establecimientos Carcelarios o pabellones que alberguen internos en calidad de sindicados o indiciado y de acuerdo a la disponibilidad de cupos, se les asignara las actividades ocupacionales enunciadas en los artículos décimo, previa solicitud presentada por el interno como parte del proceso de atención social.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las Direcciones Regionales realizarán seguimiento y control a la verificación del cumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente Resolución en cada uno de los Establecimientos adscritos a su jurisdicción.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica la resolución 2392 de 2006, deroga las resoluciones 13824 de 2007, 649 de 2009 y todas las que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT. 2013

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**MAYOR GENERAL GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**ROSELÍN MARTÍNEZ ROSALES**  
Directora Atención y Tratamiento

  
**EFRAÍN MORENO ALBARÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Elaborado Por: María Constanza Cortal, Rosa Mercedes Rojas, Hector Guafarita Figueroa  
Revisado por: Capitan Jaime Escalante Micahan Ruiz  
Fecha de elaboración: 31-10-2013  
ARCHIVO: F:\documentos 2013\ajust resolucion 2392\propuesta resolución 2392 30-10-2013.docx 